



SELO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRINTE Y NUEVE.

Exposados - La Ciudad haviéndolo oydo, tratado, y confesado teniendo presente que el pueblo por su Calidad y bondad sabe unida- mente & regalo, para las personas que lo tienen, morada por que en contravenion de los acuerdos y reglas establecidas de España en gran parte, vendiéndolo en casas particulares, & que han resultado gravisimos y menbuenes en perjuicio de los propios, siendo el mas eficaz remedio, maiormente con la Experiencia & que los peccados & profusa Calidad se venden a mas sabidos prestatos, segun el tiempo y Voluntad de los Señores que los conducen; Cuyo ax- bicio con mas razon tiene en la Ciudad, por ser su obligacion mirar por el mayor aumento de sus propios. Y hallandose con los atras y empeños que son notorios, y con el deseo de el Establacion y perpetuidad de una casa de misericordia donde se recoja y mantenga los verdaderos pobres, como se practica en muchas ca- pitales de España desbiando por este medio la ociosidad de muchos vagabundos y mal Cruzetendos que con capa de mendigos fomentan seminarios de vicio; Y que para esta disposicion tiene formada Junta de Cavalleros Comisarios que con los del Cavildo de la Santa Iglesia y el R. Consejo. Y tambien el M. S. Arceobispo Obpo. de Obgado, proporcionen las reglas para el logro de tan grande obra; Y con el deseo de aplicar a este fin algunos effijos que sirven de fondo, para dho Establacion desde luego acuerda se aumente dos quartos a cada libra de mes a los que oy corre de fondo a ocho quartos cada libra Sin excepcion & que se vende en dho propio y su